

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NÚM. 17, SERIE 2018-2019
APROBADO: 28 DE ENERO DE 2019
P. DE O. NÚM. 22
SERIE 2018-2019**

Fecha de presentación: 25 de enero de 2019

ORDENANZA

PARA EXPRESAR NUESTRO RECHAZO A LA IMPOSICIÓN DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS SOBRE LA PROHIBICIÓN DE LAS PELEAS DE GALLOS EN PUERTO RICO; ESTABLECER COMO POLÍTICA PÚBLICA QUE LA POLICÍA MUNICIPAL NO COLABORARÁ CON AGENCIA O ENTIDAD ALGUNA, YA SEA FEDERAL O ESTATAL, QUE SE DEDIQUE A LA INVESTIGACIÓN Y ENJUICIAMIENTO DE INDIVIDUOS QUE VIOLEN LA REFERIDA PROHIBICIÓN; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El artículo 2.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991 según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, (en adelante, “Ley 81-1991”) indica que los municipios tendrán los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones. El inciso (o) de la misma establece, que los municipios tendrán el poder de ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

POR CUANTO: Por su parte el artículo 2.004 de la Ley 81-1991 establece las facultades municipales en general e indica que le corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. En su inciso (d) se faculta a los municipios a organizar y sostener un Cuerpo de Policías Municipales de conformidad con la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, mejor conocida como “Ley de la Policía Municipal”, (en adelante, “Ley de la Policía Municipal”).

POR CUANTO: La Ley Núm. 98 de 31 de julio de 2007, mejor conocida como, “Ley de Gallos de Puerto Rico del Nuevo Milenio” (en adelante, “Ley 98-2007”) autoriza el deporte de los gallos en Puerto Rico y lo pone bajo la autoridad y jurisdicción del Departamento de Recreación y Deportes estatal; además, autoriza el importe de las licencias de las galleras, criadores de gallos y jueces; fija las penas contra los infractores de la misma; crea un programa de fomento a la crianza de gallos de pelea, adscrito al Departamento de Agricultura estatal y establece como Derecho Cultural de los puertorriqueños las peleas de gallos.

POR CUANTO: Sobre el trasfondo histórico de las peleas de gallos en Puerto Rico y sus prohibiciones anteriores, debemos mencionar, que fueron los españoles quienes las introdujeron. No es hasta el 1770, que se promulgó oficialmente el deporte en la Isla, mediante un decreto del Gobernador español Don Miguel de Muesas. En el 1776, el Gobernador José Dufresne las prohibió, no obstante el pueblo continuó jugando de manera clandestina. El primer reglamento oficial de las peleas de gallos surgió en el 1825, bajo el mandato del español Miguel de la Torre.

POR CUANTO: En el 1898, luego de la invasión norteamericana, estos las prohíben, sin embargo, se continuaron llevando a cabo de manera clandestina. Posteriormente, en el 1933, el Gobernador Robert Gore declara las peleas de gallos como un deporte oficial en el país, todo esto gracias al esfuerzo del legislador Rafael Martínez Nadal. Recientemente, en el

pasado mes de diciembre de 2018, el Congreso de los Estados Unidos volvió a prohibirlas en todos los territorios norteamericanos, la prohibición será efectiva en diciembre de 2019.

POR CUANTO: Sobre la mas reciente prohibición impuesta al país, es importante indicar que la misma esta contenida en el *Agriculture Improvement Act of 2018*, mejor conocido como, *2018 Farm Bill*. En su Secc. 12616 se extiende la prohibición de peleas de animales a todos los territorios de la nación norteamericana, los cuales incluyen a Puerto Rico y se enmienda el *Animal Welfare Act* (7 U.S.C. 2156) para incluirnos en su aplicación. Dicho estatuto ya era de aplicación a todos los estados, es decir, dicha prohibición sobre peleas de animales les aplicaba a todos los estados previamente.

POR CUANTO: En ninguna de las tres instancias en las cuales las peleas de gallos han sido prohibidas en Puerto Rico, hemos tenido voz y voto sobre las mismas. En el 1776, fueron prohibidas por un gobernador español no electo, sino impuesto; en el 1898, fueron prohibidas por el gobierno norteamericano luego de su invasión a la Isla y en el 2018, fueron prohibidas por el Congreso. Estas imposiciones legislativas se suman a las enumeradas e históricas transgresiones al ordenamiento jurídico del derecho internacional público reconoce como un principio básico el derecho universal a la autodeterminación.

POR CUANTO: La reciente prohibición se llevó a cabo sin tomar en consideración las posturas de los representantes electos, ignorando una vez más el derecho de los puertorriqueños a la soberanía democrática. Cónsono con lo anterior, las peleas de gallos son parte de la historia y de la idiosincracia cultural puertorriqueña. Por tal razón, le corresponde de manera exclusiva a los propios puertorriqueños, a través de su proceso y estructuras democráticas decidir sobre aspectos que inciden directamente sobre su composición social y cultural.

POR CUANTO: Recientemente, las autoridades federales en la Isla informaron que, “según se maneja en Estados Unidos, le tocaría al Departamento de Agricultura federal liderar las investigaciones contra los que violen dicha prohibición, con el apoyo de otras agencias

llm
NKG
cy cs

como el Negociado Federal de Investigaciones (FBI) y la Oficina de Investigaciones de Seguridad Nacional (ICE-HSI)". Así las cosas, la Policía Municipal de San Juan no colaborará con ninguna de las agencias antes mencionadas, ni con alguna otra entidad, ya sea federal o estatal, que se dedique a la investigación y enjuiciamiento de la violación a la prohibición de peleas de gallos, dentro de los límites territoriales del Municipio Autónomo de San Juan.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: El Municipio Autónomo de San Juan rechaza la imposición por el Congreso de los Estados Unidos sobre la prohibición de las peleas de gallos en Puerto Rico, por interferir en el derecho y los procesos a la autodeterminación de todos los puertorriqueños.

Sección 2da.: Establecer como política pública que la Policía Municipal de San Juan no colaborará con agencia o entidad alguna, ya sea esta federal o estatal, que se dedique a la investigación y enjuiciamiento de individuos por la violación a la prohibición de las peleas de gallos, impuesta por el Congreso de Estados Unidos, dentro de los límites territoriales del Municipio Autónomo de San Juan.

Sección 3ra.: Establecer que el Municipio Autónomo de San Juan colocará a disposición y servicio de los ciudadanos aquellos recursos necesarios para proveer seguridad y otros servicios afines, para la consecución de manifestaciones en repudio a la prohibición de peleas de gallos en Puerto Rico.

Sección 4ta.: Facultar a la Alcaldesa y al Presidente de la Legislatura Municipal a llevar a cabo todas aquellas gestiones necesarias para la divulgación, implementación y el cumplimiento de esta ordenanza.

Sección 5ta.: Las disposiciones de esta ordenanza son independientes y separadas unas de otras, por lo que, si algún tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula

UM
NKS
cyes

o inválida, cualquiera de sus disposiciones, la determinación a tales efectos no afectará ni menoscabará la vigencia, validez, ni legalidad de las disposiciones restantes.

Sección 6ta.: Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 7ma.: La presente ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Marco Antonio Rigau
Presidente

YO, NATALIA KERR GIANNONI, SECRETARIA AUXILIAR DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 26 de enero de 2019, que consta de cuatro páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Rolance G. Chavier Roper, Ada Clemente González, Camille A. García Villafañe, Claribel Martínez Marmolejos, Aixa Morell Perelló, Ángel Casto Pérez Vega, Antonia Pons Figueroa, José E. Rosario Cruz, Carmen H. Santiago Negrón y el presidente, señor Marco A. Rigau Jiménez y con las excusas de la señora Tamara Sosa Pascual y de los señores Carlos Ávila Pacheco, Hiram Díaz Belardo, José G. Maeso González, Ángel Ortiz Guzmán, Aníbal Rodríguez Santos y Jimmy D. Zorrilla Mercado.

CERTIFICO, además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la Ordenanza Núm. 17, Serie 2018-2019, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 26 de enero de 2019.

Natalia Kerr Giannoni
Secretaria Auxiliar

Aprobada:

28 de enero de 2019

Carmen Yulín Cruz Soto
Alcaldesa